	Licenciados.	Ingenieros. Jefos de fabrica- ción,	Sub, de fabrica- ción,	Director de la brica.
Jefe de Admi- nistración 1.º	Jefe de Servicio.			

				-
-				-
•		-		-
13	4 7	SG.	16	, 2 t

ANEXO NUMERO 2

BAREMO DEL SALARIO DIA EN FUNCION DEL SALARIO AÑO PACTADO (ACUERDO QUINTO)

Nivel	Retribución anusi pactada	Retribución anusi redondcada	Jornal diari
1.	14.156	44 200	104
. 5	70.042	70.125	165
3	70.042	70.125	165
4	114.184	114.325	269
. 2	121.408	121.550	289
ឥ	128.632	128.775	303
7	135.842	136.00Ó	320
ε	143,066	143.225	337
. 9	150.278	150/450	354
10	157.500	157.675	371
11:	173.600	173.825	409
12	190.400	190:400	448
13	, 210.600	210.375	495
14	231.000	231.200	.544
15	252.000	252,025	593
16	294.000	294.100	692
17	. 336,500	336.175	791

16726

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito interprovincial, de la Industria Textil Algodonera.

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo Sindical anexo a la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 95, de fecha 20 de abril de 1974, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 8094, segunda columna, artículo 12, líneas primera y segunda, donde dice: -un todo orgánico indivisible, y a efectos...»; debe decir: -un todo orgánico, indivisible, y a efectos...»;

En la pagina 8096, segunda columna. Recomendación de interes general», última línea, donde dice: «de trabajo, especial o grupo profesional...»; debe decir: «de trabajo, especialidad o Grupo profesional...»

En la página 8997, anexo 2, tabla de retribuciones correspondientes al año 1974, debe constar como subtítulo «Personal con retribución mensual».

MINISTERIO DE COMERCIO

16727 DECRETO 2321/1974, de 8 de agosto, sobre productos químicos en régimen de suspensión temporal de derechos arancelarios.

El Decreto mil quinientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y cuatro, de diecisiete de mayo, dispuso la permanencia en régimen de suspensión de derechos, durante el período trimestral que termina el veintidos de agosto del presente año, de determinados productos químicos.

Por subsistir, en general, las razones y circunstancias que

Por subsistir, en general, las razones y circunstancias que determinaron dichas suspensiones, es aconsojable prorrogar por un nuevo período trimestral las que deben mantenerse, haciendo uso a tal efecto de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comerció y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo unico.—En el período comprendido entre los dias veintitrés de agosto y veintidos de noviembre, ambos inclusive, del presente año continuaran vigentes las suspensiones totales de aplicación de derechos arancelarios a la importación de los preductos químicos que más abajo se expresan, con la indicación de la partida del Arancel de Aduanas en que enán clasificados.

Partida arancelaria		Мегс	ancía	· .	
28.16 A 28.42 C 29.04 A-1	Amoniaco Carbonato Alcohol mo	neutro de	sodio.		

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

> JUAN CARLOS DE BORBON PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Comercio, NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

16728 DECRETO 2322/1974, de 8 de agosto, sobre papeles y materias para su fabricación en régimen de suspensión temporal de derechos arancelarios.

El Decreto mil quinientos treinta y cinco/mil novecientos setenta y cuatro dispuso la continuidad del regimen de suspensión de derechos arancelarios por un período de dos meses, prorrogado después hasta el día veintiuno de agosto por Decreto mil setecientos cincuenta y und/mil novecientos setenta y cuatro, de diversas clases de papel y de materias para su fabricación.

Por subsistir las rezones y circunstancias que motivaron dichas suspensiones es aconsejable prorrogarias, haciendo uso a tal efecto de la facultac conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientes setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—En el periodo comprendido entre los días veintidos de agosto y veintiuno de octubre, ambos inclusive, del presente año, continuará suspendida totalmente la aplicación de los derechos establecidos a la importación de las materias para fabricar papel y de las clases de papel y cartón que a continuación se expresan, con indicación de la partida del Arancel de Aduana, en que están clasificadas.

Partida arancelaria	Mercancia	
47.01 A-3-a-2-a)		
47.01 A-3-a-2-b)	Pastas químicas al sulfato o a la sosa.	
47.01 A-3-a-2-c)		
47.01 A-3-b-2-a)	<u> </u>	
47.01 A-3-b-2-b)	Pastas químicas al bisulfito.	
47.01 A-3-b-2-c)		
47.02 B	Papel y carton vietos utilizables exclu-	
	sivamente para la fabricación de papel:	
48.01 G-2-b)	Papel kraft encolado, con peso por metro	
48.01 G-2-c)	cuadrado superior a 50 gramos.	
Ex. 48.01 I-3-a)	Papel de impresión de más de 65 gramos	
Ex. 48.01 I-4-a)	por metro coadrado.	
48.01 4-3-5)	Papel de 32 gramos en adelante por me-	
48.01 I-4-b)	tro cuadrado que contenga un 40 por 100 o menos de pasta mecánica.	
	1	
Ex. 48.01 I-3-c)	Papel satinado.	
Ex. 48.01 I-4-c)	1	
Ex. 48.04	Carton gris.	
48.07 G-1-a)		
48.07 (G-1-b)	†Papel estucado	

Así lo dispongo por el presente Decreto, dedo en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

> JUAN CARLOS DE BORBON PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Comercio, NEMESIO FERNANDEZ CUESTA E ILLANA.

16729 ORDEN de 22 de agosto de 1974 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

llustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1983, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Peninsula e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Productos	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta	
Pescados y mariscos:	•		
Pescado congelado, excepto		. •	
lenguado	Ex. 03.01 C	10	
Lenguado congelado	Ex 03.01 C	10	
Cefalópodos congeledos, ex-	•		
cepto calamares, langosti-			
nos y gambas	Ex. 03.03 B-5	10	
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5 Ex. 03.03 B-5	10 10	
Langostinos congelados Sambas congeladas	Ex. 03.03 B-5	10	
Legumbres y cereales:	. ,		
Gardanzos	07.05 B-1	10	
Alubias	67.05 B-2	10	
Lentejac	07.05 B-3 10.05 B	10 10	
MaízAlpiste	10.03 B	10	
Sorge	10,07 B-2	10	
VII:0	Ex. 10.07 C	10	
Harinas de legumbres:	-		
Harinas de las legumbres se-			
cas para pienses (yeros, ha- bas veza, algarroba y al-			
mortas)	Ex. 11.03	10	
Harine de altramuz	Ex. 11.03	10	
Semilias oleaginosas:	- .		
Semilla de algodón	12.01 B-1	- 10	
Semille de cacahuete	12.01 B-2	10	
Haba de seja	12.01 B-3	10	
Semille de girasol	Ex. 12.01 B-4 Ex 12.01 B-4	10 4	
Semilla de cártamo Semilla de colza	Ex. 12.01 B-9	10	
Alimentos para animales:			
Harine sin desgrasar, de			
lino	Ex. 12.02 A	10	
larina, sin desgrasar, de			
algodón	Ex. 12.02 A	10	
Harina, sin desgrasar, de	Ex. 12.02 B	10	
cacahuete	EA. 12,02 B	±0 _	
girasol	Ex. 12.02 B	10	
Harina sin desgrasar, de			
⊅olza	Ex. 12.02 B	10	
Harina, sin desgrasar, de	Ex. 12.02 B	10	
Aceites vegetales:	•		

Aceite crudo de cacahuete Aceite crudo de colza	15.07 A-2-a-2 Ex. 15.07 A-2-a-4	. 10 10	